



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 22 de julio de 2016



En San José, a las nueve horas quince minutos del veintidós de julio de dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jose Paulino Hernandez Gutierrez

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
11-014492-0007-CO	2016010287	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
14-002032-0007-CO	2016010288	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota.
14-004745-0007-CO	2016010289	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro, Castillo Víquez y Rueda Leal Salvan el voto y declaran con lugar el recurso.-
15-009273-0007-CO	2016010290	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-010636-0007-CO	2016010291	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en lo que respecta al retardo en el pago de las prestaciones legales. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
15-012579-0007-CO	2016010292	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.
15-013583-0007-CO	2016010293	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se anula la resolución número 1359-15 de las 07:40 horas del 09 de setiembre de 2015, mediante la cual el Tribunal de la Inspección Judicial declaró con lugar la queja planteada contra el amparado y le impuso la sanción disciplinaria de revocatoria del nombramiento. El recurrente Araya Olmos conserva su derecho de continuar desempeñándose en nombramientos interinos dentro del Poder Judicial, así como también de participar en los concursos que se abrieran para ocupar plazas interinas o en propiedad, siempre y



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:59



			cuando cumpla con los requisitos exigidos para las plazas de su interés, ya sean en condición de interino o propietario. Se hace la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese la presente resolución al Presidente del Tribunal de la Inspección Judicial, a la Presidenta del Consejo Superior y al Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial. El Magistrado Cruz Castro y el Magistrado Hernández Gutiérrez ponen nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto. De forma separada la Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-000862-0007-CO	2016010294	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-001546-0007-CO	2016010295	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-001848-0007-CO	2016010296	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrdo Rueda Leal pone nota.
16-001882-0007-CO	2016010297	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado dan razones diferentes en relación con el artículo 50 constitucional. La Magistrada Hernández López pone nota.
16-003678-0007-CO	2016010298	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota el Alcalde de San José y el Ministro de Salud de lo indicado en el penúltimo considerando de esta sentencia. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.
16-003287-0007-CO	20160010299	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara con lugar el recurso.-
16-003917-0007-CO	2016010300	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-004279-0007-CO	2016010301	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
16-005540-0007-CO	2016010302	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso.-
16-005826-0007-CO	2016010303	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado, así como la Magistrada Hernández López ponen nota.
11  141-0007-CO	2016010304	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006225-0007-CO	2016010305	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, por vulneración

24/08/2016 11:20:59



			de los artículos 28 y 29 de la Constitución Política. En consecuencia, se anula la sanción impuesta al amparado por las manifestaciones rendidas a un medio de comunicación el 4 de diciembre de 2015. Se condena al Instituto Costarricense de Ferrocarriles al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la autoridad recurrida en forma personal.
16-006622-0007-CO	2016010306	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Delegación Policial de Atenas. Se ordena a Randall Umaña Reyes, en su calidad de Jefe de Puesto de la Policía de Proximidad de Atenas, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente acceso al expediente del procedimiento administrativo seguido en su contra. Asimismo, se ordena al funcionario de cita, o a quien ocupe su cargo, que una vez que el tutelado pudiera consultar el expediente mencionado, deberá restituirse el plazo otorgado al accionante para ejercer su derecho de defensa dentro de la causa disciplinaria número 003-2015 D31-RH. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-006629-0007-CO	2016010307	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública, cumplir de inmediato con lo dispuesto en la sentencia número 2016-007922 de las 9:05 horas del 10 de junio de 2016, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de pieza ante el Ministerio Público para que investigue el incumplimiento. Notifíquese a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública.-
16-006708-0007-CO	2016010308	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en consecuencia se ordena a Astrid Delgado Vargas, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de Sarapiquí del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire de inmediato las instrucciones pertinentes para que en el caso de que no se haya hecho, se giren los montos



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:59



			<p>aprobados por concepto de beca del Programa AVANCEMOS, correspondientes al curso lectivo del año dos mil dieciséis a favor del menor amparado [Nombre 001], cédula [Valor 001], y comunique de ello a la recurrente. Lo anterior bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a la recurrida.</p>
16-006731-0007-CO	2016010309	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-006933-0007-CO	2016010310	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007062-0007-CO	2016010311	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, en relación con la falta de resolución de la gestiones presentadas por la recurrente el 15 de junio y el 30 de setiembre, ambos del año en curso, ante la Municipalidad recurrida. En consecuencia, se ordena a LIZETT RODRÍGUEZ GAMBOA, en su condición de Presidenta del Concejo Municipal de Tibás, o a quien ejerza dicho cargo, que dentro del plazo de 5 días hábiles proceda a resolver lo que corresponda en relación con las referidas gestiones. Se advierte a la recurrida, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tibás al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a LIZETT RODRÍGUEZ GAMBOA, en su condición de Presidenta del Concejo Municipal de Tibás, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.</p>
16-007096-0007-CO	2016010312	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente, para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:59



			esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo, el Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López ponen nota separada.
CO	2016010313	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Lorena Barrantes Porras, en su condición de presidente de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Montes de Oro o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de 3 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se permita al recurrente acceder al expediente que solicitó el 25 de mayo de 2016, guardando confidencialidad de los datos privados. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Montes de Oro al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo referente a la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese en forma personal a María Lorena Barrantes Porras, en su condición de presidente de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Montes de Oro o a quien en su lugar ejerza ese cargo.-
16-007330-0007-CO	2016010314	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-007390-0007-CO	2016010315	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-007573-0007-CO	2016010316	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la asistencia letrada de los tutelados. En consecuencia, se anula la audiencia realizada el 7 de junio de 2016, únicamente en lo concerniente a la participación de los tutelados. Se ordena a Zeidy María Palma Grijalba y Mayra Guzmán Sánchez, por su orden Jefa del Departamento de Gestión Disciplinaria y Directora de la Escuela de las Naciones Unidas, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes necesarias en el ámbito de sus competencias a fin de que se realice nuevamente la audiencia anulada por esta sentencia, previo apercibimiento a los tutelados del derecho que les garantiza el artículo 107 inciso c) del Código de la Niñez y la Adolescencia. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:59



			<p>de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese esta resolución a Zeidy María Palma Grijalba y Mayra Guzmán Sánchez, por su orden Jefa del Departamento de Gestión Disciplinaria y Directora de la Escuela de las Naciones Unidas, o a quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal.</p>
16-007588-0007-CO	2016010317	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.</p>
16-007601-0007-CO	2016010318	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a SONIA MARTA MORA ESCALANTE, en su condición de Ministra del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde al recurrente la información requerida, salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se le advierte a la recurrida que, de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a SONIA MARTA MORA ESCALANTE, en su condición de Ministra del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.-</p>
16-007605-0007-CO	2016010319	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Donato Sancho, en su calidad de director del Fondo Nacional de Becas (FONABE), y a Rafael Ángel Agüero Agüero, en su calidad de director de la Escuela Rogelio Fernández Güell o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus</p>



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:59



			<p>competencias, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entreguen y reciban en el FONABE los formularios de beca de los alumnos de esa institución, entre los que se deberá incluir el del tutelado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Fondo Nacional de Becas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-007610-0007-CO	2016010320	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Henning Jensen Pennington y a Carmen María Cubero Venegas, por su orden, Rector y Coordinadora de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual, ambos de la UCR, o a quienes ejerzan esos cargos, que en un plazo improrrogable de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, respondan al recurrente a cabalidad lo solicitado el 9 de marzo de 2016, concretamente los aspectos que fueron dejados de contestar. Se les advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Henning Jensen Pennington y a Carmen María Cubero Venegas, por su orden, Rector y Coordinadora de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual, ambos de la UCR, o a quienes ejerzan esos cargos, EN FORMA PERSONAL.-</p>
16-007410-0007-CO	2016010321	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Boschini López, en su condición de Directora de la Dirección de Geología y Minas del Ministerio de Ambiente y Energía, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que</p>



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:59



			sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
CO	2016010322	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se le ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la sentencia No. 2016-004504 de las 14:30 hrs. del 5 de abril de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso del recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso.
16-007788-0007-CO	2016010323	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula la amonestación efectuada a Marvin Cordero Soto el 4 de mayo de 2016, sin perjuicio de que la administración valore nuevamente, si a bien lo tiene, la conducta del amparado y enderece lo actuado y se ordena a Alejandro Molina Solís, en su condición de Director General de la División de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ocupe el cargo, suprimir la referencia escrita que se hizo constar en el expediente del amparado respecto de tal amonestación. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Alejandro Molina Solís, en su condición de Director General de la



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:59



			División de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ejerza el cargo en forma PERSONAL. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.-
CO	2016010324	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de seis meses dispuesto en la sentencia número 2016-04504. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.-
16-007812-0007-CO	2016010325	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-007816-0007-CO	2016010326	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007838-0007-CO	2016010327	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia número 2016-9567 de las 9:45 horas del 8 de julio de 2016 en el sentido de que la Directora Regional de Educación de San Carlos es Anayancy Bonilla Mora, y no como se consignó.
16-007864-0007-CO	2016010328	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula la sanción impuesta al menor de edad amparado mediante resolución del 27 de mayo de 2016 y se le restituye en el pleno goce de sus derechos fundamentales, sin perjuicio de que se continúe adecuándolo a las normas del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:59



CO	2016010329	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso.
CO	2016010330	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-008017-0007-CO	2016010331	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008032-0007-CO	2016010332	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008055-0007-CO	2016010333	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-008200-0007-CO	2016010334	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-008219-0007-CO	2016010335	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008224-0007-CO	2016010336	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Teresa León Sáenz, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, que en el ámbito de su competencia, emita las ordenes necesarias, a fin de que en el plazo de 6 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea resuelta definitivamente la gestión de solicitud de adopción incoada por la recurrente y se le notifique lo resuelto. Se le advierte a las autoridades accionadas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Ana Teresa León Sáenz, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, EN FORMA PERSONAL.
16-008235-0007-CO	2016010337	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-008281-0007-CO	2016010338	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008292-0007-CO	2016010339	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-008303-0007-CO	2016010340	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.

24/08/2016 11:20:59



	CO	2016010341	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	CO	2016010342	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la negativa de suministrar al petente la información relativa a la telefonía fija tradicional. En consecuencia, se ordena a Carlos Manuel Obregón Quesada, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ejerza ese cargo, que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta resolución, ponga a disposición de [Nombre 001], portadora de la cédula de identidad No. [Valor 001], esa información. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Carlos Manuel Obregón Quesada, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto con respecto a la información declarada confidencial por parte del ICE, declara con lugar ese extremo y ordena la entrega inmediata de dicha información al petente. El Magistrado Rueda Leal salva el voto con respecto a la información declarada confidencial por parte del ICE, declara con lugar ese extremo y ordena la entrega inmediata de dicha información al petente.
16-008343-0007-CO		2016010343	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-008351-0007-CO		2016010344	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo.
16-008381-0007-CO		2016010345	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, por la omisión del centro educativo Quince de Setiembre, de remitir el caso del menor tutelado a las instancias correspondientes de FONABE. Se ordena a Carlos Alberto Fernández Picado, en su condición de Trabajador Social Encargado de Becas de la Escuela Quince de Setiembre del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas necesarias y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, remita el caso del amparado ante las instancias correspondientes del FONABE, con el fin de



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:59



			determinar la procedencia del beneficio de beca. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o, de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Carlos Alberto Fernández Picado, en su condición de Trabajador Social Encargado de Becas de la Escuela Quince de Setiembre del Ministerio de Educación Pública, o a quién en su lugar ejerza tal cargo, en forma personal.-
16-008422-0007-CO	2016010346	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso la recurrente, [Nombre 001], al registro de elegibles del Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES dispuesto en la sentencia No. 2016-04504 de las 14:30 horas del 05 de abril del 2016. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
16-008425-0007-CO	2016010347	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-008429-0007-CO	2016010348	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lys Espinoza Quesada, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien ejerza ese cargo, que ejecute las actuaciones que se encuentren dentro de su ámbito de competencias, para que dentro del



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:59



			plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente la información que solicitó por escrito presentado el 24 de abril de 2015, lo anterior sin perjuicio del resguardo de los datos confidenciales pertinentes. Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.
16-008440-0007-CO	2016010349	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ejerza el cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que se gire, en forma inmediata, -si así no se ha hecho-, los montos adeudados a la recurrente por concepto de salario de los meses febrero, marzo y abril del 2016. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza o a quien ocupe el cargo de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, en forma personal.
16-008481-0007-CO	2016010350	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
16-008485-0007-CO	2016010351	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el último considerando de esta resolución.
16-008506-0007-CO	2016010352	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de



Documento firmado digitalmente

2016010352



			las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
CO	2016010353	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008518-0007-CO	2016010354	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008520-0007-CO	2016010355	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y Julia Vargas Carranza, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a las autoridades recurridas en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
16-008522-0007-CO	2016010356	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-008525-0007-CO	2016010357	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-008528-0007-CO	2016010358	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la recurrente requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:59



			<p>con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
16-008541-0007-CO	2016010359	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008547-0007-CO	2016010360	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008566-0007-CO	2016010361	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Carlos Quirós Ortiz, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital México, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva y comunique la certificación que contiene la información requerida por el recurrente, el 13 de junio de 2016. Se le advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Carlos Quirós Ortiz, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital México, EN FORMA PERSONAL.-</p>
16-008577-0007-CO	2016010362	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
11  580-0007-CO	2016010363	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto

24/08/2016 11:20:59



			en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.
CO	2016010364	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008600-0007-CO	2016010365	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto en lo relativo al considerando III de esta sentencia, y rechaza de plano el recurso.
16-008624-0007-CO	2016010366	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008639-0007-CO	2016010367	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo que respecta al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
16-008641-0007-CO	2016010368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008645-0007-CO	2016010369	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008660-0007-CO	2016010370	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez dan razones diferentes. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso.-
16-008663-0007-CO	2016010371	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora Médica a. i y Mario Boschini, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quiénes en sus lugares ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le faciliten a la amparada [Nombre 001], las plantillas ortopédicas prescritas por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad de este. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o, de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, en forma personal, a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora Médica a. i y Mario Boschini, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quiénes en



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:59



			sus lugares ejerzan tales cargos.
CO	2016010372	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director Médico y a Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], se le programe fecha cierta para la realización de la cirugía ortopédica que requiere, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, en el entendido de que dicho procedimiento debe ser practicado dentro de un plazo máximo de 3 meses a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-008717-0007-CO	2016010373	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-008719-0007-CO	2016010374	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-008737-0007-CO	2016010375	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008738-0007-CO	2016010376	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, se ordena a Gladys Jiménez Arias y a Cindy Molina Mora, por su orden, Directora General a.i. y Jefa de la Plataforma de Servicios de Gestión, ambas de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quienes ejerzan tales cargos, que en el plazo máximo de 24 horas permita al amparado el acceso al expediente N° 135-62602, bajo la advertencia de no incurrir en los mismos hechos. Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:59



			Gladys Jiménez Arias y a Cindy Molina Mora, por su orden, Directora General a.i. y Jefa de la Plataforma de Servicios de Gestión, ambas de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quienes ejerzan tales cargos, EN FORMA PERSONAL.
16-008739-0007-CO	2016010377	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008754-0007-CO	2016010378	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Hernán A. Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la tutelada al registro de elegibles del Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES dispuesto en la sentencia No. 201604504, de las catorce horas treinta minutos del cinco de abril de dos mil dieciséis. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
16-008760-0007-CO	2016010379	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-008764-0007-CO	2016010380	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008771-0007-CO	2016010381	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, respecto a la amparada. Se ordena a Roger Calderón Fallas, en su condición de coordinador de la Unidad Local de Desarrollo Social de Desamparados del Instituto Mixto de Ayuda Social o a quien en su lugar ejerza el cargo, que disponga lo necesario para que cumpla con lo siguiente: 1) Se analice la solicitud de beca presentada por la amparada a favor de su hija, a fin de verificar si cumple con los requisitos exigidos para otorgar tal beneficio. Debiendo



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:59



			<p>además, en caso positivo, proceder a realizarle la transferencia que corresponda. Ese trámite, incluyendo el depósito, si correspondiere, se debe realizar dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. 2) Notificar a la amparada lo que se estime corresponde respecto a la solicitud para el beneficio del Programa Bienestar Familiar que presentó el 5 de abril del 2016. Esa comunicación se deberá realizar dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roger Calderón Fallas o a quien ocupe el cargo de coordinador de la Unidad Local de Desarrollo Social de Desamparados del IMAS, en forma personal. En cuanto a los extremos alegados por la recurrente a su favor, se declara sin lugar el recurso</p>
16-008772-0007-CO	2016010382	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que se valore a la tutelada en la fecha programada por el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez con motivo de este amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
16-008783-0007-CO	2016010383	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena al Director General del</p>



Documento firmado digitalmente



			Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, Dr. Taciano Lemos Pires y la Dra. Johanna Sauma Rodríguez, Jefa a.i. del Servicio de Oftalmología de ese Hospital, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan las medidas necesarias y adopten las medidas pertinentes para que se practique al amparado la cirugía que requiere dentro de un término de tres meses. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente resolución al al Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, Dr. Taciano Lemos Pires y la Dra. Johanna Sauma Rodríguez, Jefa a.i. del Servicio de Oftalmología de ese Hospital, o a quienes ejerzan esos cargos.-
16-008802-0007-CO	2016010384	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008810-0007-CO	2016010385	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008811-0007-CO	2016010386	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008813-0007-CO	2016010387	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.
16-008817-0007-CO	2016010388	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Taciano Lemos Pires, Director General, y Roy López, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan ese cargo, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:59



			base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
CO	2016010389	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008825-0007-CO	2016010390	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Muñoz Villalobos y Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, que efectúe las gestiones y gire las instrucciones correspondientes, para que dentro del plazo de UN MES, que se contará a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía que se le prescribió, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también se le recuerda al funcionario recurrido, que debe establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-008830-0007-CO	2016010391	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-008831-0007-CO	2016010392	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-008858-0007-CO	2016010393	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el tutelado requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:59



			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Cruz Castro Salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
16-008860-0007-CO	2016010394	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-008875-0007-CO	2016010395	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008880-0007-CO	2016010396	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008885-0007-CO	2016010397	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en el considerando IV de esta sentencia.
16-008890-0007-CO	2016010398	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, en su condición de Subdirector General y al Dr. Héctor Torres Rodríguez, Jefe del Servicio de Neurocirugía ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, salvo que exista contraindicación médica para realizarla. Se advierte al Dr. Taciano Lemos Pires, en su condición de Subdirector General y al Dr. Héctor Torres Rodríguez, en la de Jefe del Servicio de Neurocirugía ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:59



			causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
CO	2016010399	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008910-0007-CO	2016010400	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora Médico a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía y Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha señalada en el informe rendido (30 de setiembre de 2016), la tutelada sea valorada en el Servicio de Urología de ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora Médico a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía y Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, EN FORMA PERSONAL.
16-008920-0007-CO	2016010401	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto, únicamente, en lo que respecta a la violación de lo dispuesto en el ordinal 27 constitucional y declaran con lugar el recurso.
16-008925-0007-CO	2016010402	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.
16-008926-0007-CO	2016010403	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-008944-0007-CO	2016010404	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008945-0007-CO	2016010405	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara CON lugar el recurso, y en consecuencia se ordena la libertad inmediata del amparado [Nombre 001] cédula de identidad número [Valor 001]. Este pronunciamiento no exonera al amparado del pago de la pensión



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:59



			alimentaria ordenada por la autoridad jurisdiccional competente. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese a todas las partes.
16-008947-0007-CO	2016010406	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director Médico del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe ese cargo, que efectúe las gestiones y gire las instrucciones correspondientes, para que dentro del plazo de UN MES, que se contará a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía que se le prescribió, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también se le recuerda al funcionario recurrido, que debe establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esta orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
16-008954-0007-CO	2016010407	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la valoración que la amparada requiere, sea efectivamente practicada en la fecha programada por el Hospital con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:59



			<p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y a Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. Notifíquese.-</p>
16-008962-0007-CO	2016010408	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008964-0007-CO	2016010409	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008983-0007-CO	2016010410	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, en su condición de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente se le realice el 25 de agosto del 2016 la intervención quirúrgica prescrita, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, o a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
16-008995-0007-CO	2016010411	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008999-0007-CO	2016010412	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-009005-0007-CO	2016010413	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:59



			consecuencia, se le ordena a juramento TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y WALTER VEGA GÓMEZ, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el plazo máximo de TRES MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen la cirugía programada a la amparada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y WALTER VEGA GÓMEZ, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-
16-009051-0007-CO	2016010414	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-009052-0007-CO	2016010415	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-009055-0007-CO	2016010416	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo del recurso.-
16-009067-0007-CO	2016010417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-009069-0007-CO	2016010418	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-009080-0007-CO	2016010419	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
16-009082-0007-CO	2016010420	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-009094-0007-CO	2016010421	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-009100-0007-CO	2016010422	RECURSO DE HÁBEAS	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:59



		CORPUS	
CO	2016010423	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de 1 mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la tutelada requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
16-009127-0007-CO	2016010424	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-009128-0007-CO	2016010425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009136-0007-CO	2016010426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009146-0007-CO	2016010427	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore la recurrente en la Especialidad de Ortopedia de ese Centro Hospitalario y realizada la valoración se le brinde la atención médica que ordene el especialista todo bajo estricta responsabilidad y supervisión, y en caso de ser necesario se realice la cirugía que



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:59



			<p>ordene su médico tratante siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Ileana Balmaceda Arias en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo. EN FORMA PERSONAL.</p>
16-009154-0007-CO	2016010428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009159-0007-CO	2016010429	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su calidad de directora general, y a Carlos Valverde Monge, en su calidad de jefe de la Sección de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se valore al amparado, y en caso de cumplir con todos los requerimientos médicos, éste sea sometido a la cirugía que requiere, todo dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
16-009170-0007-CO	2016010430	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y a ROY LÓPEZ ARIAS, en su condición de Jefe de Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, coordinar la reprogramación de la cita en el Servicio de Urología, al amparado [Nombre 001], portador de la cédula de identidad No. [Valor</p>



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:59



			<p>001], ello en un plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y a ROY LÓPEZ ARIAS, en su condición de Jefe de Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.</p>
16-009175-0007-CO	2016010431	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Daniel Martínez Castrillo, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que se valore a la tutelada en la fecha programada por el Hospital San Juan de Dios con motivo de este amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Daniel Martínez Castrillo, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
16-009176-0007-CO	2016010432	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha en que se ha programado, 18 de octubre del 2016, la amparada sea valorado por el médico especialista en el Servicio de Ortopedia del Hospital. Se advierte a la recurrida, o a quien</p>



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:59



			ocupe ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.
16-009177-0007-CO	2016010433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-009179-0007-CO	2016010434	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico, a Fabián Duarte Solano, en su condición de Coordinador del Segundo Nivel de Atención (Jefatura del Servicio de Optometría), y a Mauricio Madrigal López, en su condición de Coordinador del Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas, todos funcionarios del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se practique a la amparada el examen de Optometría en el Servicio de Oftalmología, y el ultrasonido de mamas, en el Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de sus médicos tratantes. Se advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:59



CO	2016010435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
CO	2016010436	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
CO	2016010437	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
16-009258-0007-CO	2016010438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009370-0007-CO	2016010439	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2016-004460 de las 09:20 hrs. de 1 de abril de 2016.
16-009381-0007-CO	2016010440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009387-0007-CO	2016010441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009396-0007-CO	2016010442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-009404-0007-CO	2016010443	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición y demás documentos contenidos en el expediente electrónico de este recurso, agréguese al expediente No. 16-008489-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda y archívese este recurso de amparo.
16-009407-0007-CO	2016010444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009411-0007-CO	2016010445	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-009418-0007-CO	2016010446	RECURSO DE AMPARO	Sen rechaza de plano el recurso.
16-009419-0007-CO	2016010447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009425-0007-CO	2016010448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009435-0007-CO	2016010449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009443-0007-CO	2016010450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando
16-009446-0007-CO	2016010451	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-009448-0007-CO	2016010452	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009450-0007-CO	2016010453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente.

0007200112001



CO	2016010454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
CO	2016010455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
CO	2016010456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-009465-0007-CO	2016010457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-009468-0007-CO	2016010458	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-009471-0007-CO	2016010459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-009474-0007-CO	2016010460	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-009475-0007-CO	2016010461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009483-0007-CO	2016010462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-009488-0007-CO	2016010463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009497-0007-CO	2016010464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009500-0007-CO	2016010465	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009503-0007-CO	2016010466	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009507-0007-CO	2016010467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009509-0007-CO	2016010468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009511-0007-CO	2016010469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009513-0007-CO	2016010470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-009514-0007-CO	2016010471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:59



CO	2016010472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
CO	2016010473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009530-0007-CO	2016010474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009532-0007-CO	2016010475	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-009536-0007-CO	2016010476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009537-0007-CO	2016010477	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009539-0007-CO	2016010478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-009542-0007-CO	2016010479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.
16-009543-0007-CO	2016010480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009544-0007-CO	2016010481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009548-0007-CO	2016010482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009555-0007-CO	2016010483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009563-0007-CO	2016010484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-009568-0007-CO	2016010485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009570-0007-CO	2016010486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-009574-0007-CO	2016010487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009576-0007-CO	2016010488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009579-0007-CO	2016010489	RECURSO DE AMPARO	se rechaza de plano el recurso.-
16-009583-0007-CO	2016010490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

24/08/2016 11:20:59



CO	2016010491	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
CO	2016010492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
CO	2016010493	RECURSO DE AMPARO	Respecto a la exclusión de planilla por parte del Instituto Nacional de Seguros, estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia número 2016000258 de las 14:30 horas del 12 de enero de 2016, en lo demás se rechaza de plano el recurso.
16-009622-0007-CO	2016010494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009625-0007-CO	2016010495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009637-0007-CO	2016010496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009649-0007-CO	2016010497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.- Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo
16-009657-0007-CO	2016010498	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.

A las once horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Ernesto Jinesta L.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:59